



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
Soria

NORMAS QUE REGULARÁN LAS CACERÍAS EN LA RESERVA REGIONAL DE CAZA DE URBIÓN DURANTE LA TEMPORADA 2017/2018

NORMAS COMUNES PARA TODO TIPO DE CACERÍAS

El ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León se regula fundamentalmente por:

- Ley 4/1.996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León
- Decreto 83/1998 de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV "de los terrenos" de la Ley 4/1.996
- Decreto 65/2011 de 23 de noviembre por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas en Castilla y León y su aprovechamiento sostenible
- Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.
- Resolución de 20 de septiembre de 2016, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establece el importe correspondiente a los gastos necesarios para el control del aprovechamiento para cada modalidad en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León para la temporada 2017-2018.
- Normas complementarias dictadas por la Junta de Castilla y León y la Dirección Técnica de las Reservas.

En cualquier caso, deberán respetarse y atenderse las indicaciones de los Agentes y/o Celadores de Medio Ambiente, quienes en caso de discrepancia con el cazador podrán dar por finalizada la jornada de caza sin que ello posibilite reclamación o de lugar a derecho alguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/2013 de 25 de julio por el que se modifica el Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el Título IV "De los terrenos" de la Ley 4/1.996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, los permisos de caza corresponden a los propietarios de los terrenos integrados en la Reserva Regional de Caza, y son ellos quienes tienen la competencia para su adjudicación, si bien en el Plan Técnico Anual se fijarán precios índices a efectos del cálculo del mínimo a ingresar en el Fondo de Gestión de la Reserva.

Decreto 83/1998, de 30 de abril.

"Art. 13: Adjudicación de las cacerías:

- 1.- "La adjudicación de las cacerías distribuidas entre los propietarios, corresponde a éstos."
- 2.- "Las entidades locales propietarias podrán reservar cacerías para su adjudicación entre los cazadores vecinos o con otro tipo de vinculación con la localidad, de acuerdo con los usos u costumbres locales, con respecto al marco jurídico que resulte de aplicación.
- 3.- Una vez adjudicadas las cacerías, los propietarios darán conocimiento a la dirección técnica de la Reserva Regional de caza de su resultado, indicando el importe de adjudicación, y la identidad del adjudicatario, a efectos de la emisión del correspondiente permiso y del cálculo de las cantidades a ingresar en el Fondo de Gestión.
- 4.- Las condiciones económicas para la adjudicación de las cacerías previstas en el Plan Técnico Anual serán establecidas por los propietarios a quienes les hayan sido asignadas, si bien en el Plan Técnico Anual se fijarán precios índices a efectos del cálculo del mínimo a ingresar en el Fondo de Gestión de la Reserva"
- 5.- "Los ingresos resultantes de la enajenación de las cacerías corresponden a los propietarios de terrenos a los cuales hayan sido asignadas. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20bis de la Ley 4/1996 de Caza de

Castilla y León, se ingresarán en el Fondo de Gestión de la Reserva un mínimo del 15% del importe de dichos aprovechamientos cinegéticos."

Asimismo, y en base a lo señalado en la Resolución de 20 de septiembre de 2016, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establece el importe correspondiente a los gastos necesarios para el control del aprovechamiento para cada modalidad en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León para la temporada 2017-2018, los importes de estos gastos se establecen en 100€/permiso en el caso de recechos/aguardos de ciervo y corzo macho, y 50 €/permiso para las cacerías colectivas de caza mayor. El 100% de estos gastos serán ingresados en el Fondo de Gestión de la reserva regional de caza.

De forma general, la ejecución del aprovechamiento propuesta desde la Dirección de la Reserva de Caza para todas las modalidades es a RIESGO Y VENTURA, no estando sujeta la adjudicación a medición/liquidación final como en años anteriores, en función de las piezas abatidas (SIN CUOTA COMPLEMENTARIA).

La adjudicación de los permisos de caza **deberá realizarse, como norma general, antes del 15 de agosto, no pudiéndose ampliar este plazo en ningún caso más allá del comienzo de sus respectivos periodos hábiles de caza.** Se podrán exceptuar de esta norma los permisos de paloma en puesto fijo, los permisos de rececho de corzo y los permisos de tipo C de ciervo.

RECECHOS DE CIERVO Y CORZO

1º.- Para obtener un permiso de caza es necesaria la acreditación por el cazador adjudicatario del cumplimiento de las condiciones económicas establecidas por el propietario, y de haber realizado el ingreso establecido en el Fondo de Gestión de la Reserva. **Sólo podrá ejercitar la acción de caza el Titular del Permiso.**

2º.- Antes de iniciar la cacería, **el cazador, deberá presentar al Celador/Agente del Servicio Territorial de Medio Ambiente (en lo sucesivo Guía la documentación (originales) que la legislación vigente exige** para ejercitar la caza: D.N.I. o documento acreditativo de la identidad, Licencia de caza de Castilla y León; Permiso de Armas; Guía de Pertenección del Arma y Seguro de caza. En el supuesto de que el cazador no posea alguno de estos documentos, o no esté en vigor, se suspenderá la cacería. **Solamente se autorizará para los recechos el uso de arma larga rayada.**

3º.- **Durante la cacería cada cazador, salvo que por la Dirección Técnica de la Reserva se determine lo contrario, irá acompañado por un Guía cuyas decisiones deberán ser respetadas en todo cuanto se refiera a la acción de caza.** Este Guía indicará al cazador las piezas sobre las que puede disparar, pudiendo suspender definitivamente la cacería cuando a su juicio existan razones que hagan necesaria o aconsejable tal decisión.

- **Durante el desarrollo de la cacería, las decisiones de los Guías serán inapelables.** Finalizada ésta, el cazador podrá presentar reclamación contra las decisiones del citado personal mediante escrito dirigido al Director Técnico de la Reserva.
- Si por causas de climatología adversa, o por circunstancias imprevistas no imputables al cazador, no pudiera iniciarse o proseguirse la cacería durante las fechas previstas, el Guía podrá suspender la misma, poniéndolo en conocimiento de la Dirección Técnica, quien podrá prorrogar la duración del permiso durante los días necesarios, u otorgar nuevas fecha de caza si el calendario de cacerías de la Reserva lo permite.
- Si situados en el cazadero las condiciones meteorológicas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la cacería o para la apreciación correcta de los trofeos, el Guía sugerirá al cazador la suspensión transitoria de la misma. Si el cazador optase por continuar la acción de caza, deberá entenderse que renuncia a posibles reclamaciones.
- El Guía indicará al cazador las piezas sobre las que éste podrá disparar. No obstante, el cazador tendrá derecho a rechazar la primera opción de tiro, ofreciéndole el Guía la posibilidad de disparar sobre una segunda pieza, siempre que las circunstancias cinegéticas lo permitan. Si el cazador rechaza la segunda opción de tiro, el Guía podrá dar por terminado el permiso de caza.



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
Soria

4º.- Al disparar se dará cumplimiento a las siguientes normas:

- **Disparos sin sangre:** en tanto el Guía estime que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza tantas veces como ésta quede a su alcance. Agotadas sin éxito las posibilidades de tiro, el Guía brindará al cazador la oportunidad de disparar sobre un segundo ejemplar. De repetirse el lance sin que el Guía aprecie que se ha producido sangre, se dará por finalizada la cacería, y se considerará cerrado el permiso.
- **Disparos con sangre:** *Una vez herida la pieza* el Guía acompañante adoptará las previsiones precisas para proceder a su persecución, remate y cobro. Si agotadas todas las posibilidades, la pieza finalmente no pudiera capturarse, o no fuese encontrada, se dará por finalizada la cacería.

Si el cobro de la pieza tuviera lugar en fecha posterior a la finalización de la cacería, la Dirección Técnica pondrá el hecho en conocimiento del interesado, y en caso de conformidad mutua, el trofeo será enviado a su dueño, previo pago de los gastos de envío.

5º.- Modalidad "Riesgo y Ventura".

El Precio Índice establecido para el permiso de caza de los RECECHOS en el Plan Anual de la Reserva Regional de Caza de Urbión para la presente temporada y el importe mínimo a ingresar en el Fondo de Gestión por permiso se refleja en la siguiente tabla:

	P.I.(€)	FONDO GESTIÓN	F.G. importe mínimo	GASTOS CONTROL APROVECHAMIENTO (Resol 20 sept 2016)
CORZO TIPO A1	1000,00	15% adjudicación	150,00	100,00
CORZO TIPO A2	800,00	15% adjudicación	120,00	100,00
CIERVO TIPO A	800,00	15% adjudicación	120,00	100,00
CIERVO MACHO SELECTIVO	240,00	15% adjudicación	36,00	
CIERVO HEMBRA SELECTIVA	100,00	15% adjudicación	15,00	
CORZO HEMBRA SELECTIVO	50,00	15% adjudicación	7,50	

• De acuerdo con lo señalado en la Resolución de 20 de septiembre de 2016 por la que se establece el importe de los gastos para el control del aprovechamiento para cada modalidad en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León para la temporada 2017-2018, los permisos de corzo Tipo A1 y A2 y los de ciervo Tipo A, conllevarán un suplemento de 100€/permiso de gastos para el control del aprovechamiento, que deberá ser ingresado por el adjudicatario del permiso en la cuenta **ES31 3017 0100 5400 0006 7827** (Fondo de Mejoras/Gestión) de la entidad bancaria **CAJA RURAL DE SORIA**.

• De forma general, la ejecución del aprovechamiento propuesto desde la Dirección de la Reserva de Caza para todas las modalidades es a RIESGO Y VENTURA, no estando sujeta la adjudicación a medición/liquidación final como en años anteriores, en función de las piezas abatidas (SIN CUOTA COMPLEMENTARIA).

- Durante los recechos, podrán disparar sobre otras piezas de caza no incluidas inicialmente en el permiso que, con fines de selección, descaste o control, **les indique el Guía**, debiendo abonar en este caso el cazador los importes fijados en el punto B del Anexo I de la Orden FYM/436/2014.

- Si, de acuerdo con las normas anteriores, se diera por finalizado el permiso sin que su titular haya disparado (rechaza la opción de tiro), o cobrado pieza (tras disparo/s con o sin sangre), el cazador no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, indemnización, o devolución del importe satisfecho en la adjudicación, salvo que así se haya establecido expresamente por la Entidad propietaria en el Pliego de Condiciones económicas, que en ningún caso podrá establecer un detrimento/devolución de la cantidad ingresada en el Fondo de Gestión de la Reserva.

6º Otras cuestiones de interés

Las piezas de caza abatidas, una vez se dé por cerrado el permiso, pasarán a ser propiedad de su cazador.

Para la caza del lobo por daños, se podrán efectuar controles poblacionales de la especie cuando así lo aconsejen las circunstancias, de acuerdo con la normativa vigente al respecto, y si para ello, durante la celebración de recechos, fuera necesaria la colaboración de los cazadores participantes para el control poblacional del lobo, **el ejemplar/es que sea/n abatido/s quedará/n en propiedad de la Reserva Regional de Caza, salvo que el cazador esté dispuesto a abonar el importe de la liquidación establecido para este supuesto concreto.**

Finalizada la cacería, en caso de disconformidad entre el cazador y Guía sobre el desarrollo y resultado de la misma, el trofeo se retendrá en la Reserva, para la evaluación definitiva del mismo por la Dirección Técnica, quien lo remitirá al cazador una vez haya abonado éste el importe de los gastos correspondientes a su conservación, transporte y envío.

La Dirección Técnica de la Reserva podrá tomar las medidas de los trofeos y análisis de la pieza abatida que estime oportuno, y a tales efectos, retener los mismos durante un plazo no superior a cuatro meses.

En los casos en que el cobro de la pieza se produzca con fecha posterior a la finalización de la cacería, el cazador, sólo tendrá derecho al trofeo.

De las piezas abatidas de las especies ciervo y corzo, y tanto trofeo como no medallable, la mandíbula inferior quedará a disposición de la Reserva, con el fin de poder analizar la edad del animal abatido, salvo que el cazador quisiera naturalizar la cabeza, en cuyo caso lo pondrá en conocimiento del Guía responsable de su cacería con la antelación suficiente (como mínimo antes de iniciar la primera jornada de caza).

MONTERIAS Y GANCHOS

1. NORMAS COMUNES A TODAS LAS CACERIAS COLECTIVAS

1.1- Las monterías no podrán comenzar antes de las 9,00 horas ni finalizar después de las 17,00 horas. En función de las características de la mancha a batir, podrán ser celebrados hasta un máximo de dos ojeos por montería. En estos casos, la batida de la última mancha de la jornada de caza deberá iniciarse antes de las 14,30 horas, ya que de no ser así, el Guía que tenga asignado su control, dará por finalizada la cacería. Si en el primer



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
Soria

ojeo de la jornada se cobran 6 o más jabalíes, no podrá ser batida una segunda mancha y se dará igualmente por concluida.

1.2- En los ganchos, la batida de la última mancha de la jornada de caza deberá iniciarse antes de las 15,00 horas, y de no ser así, el Guía que tenga asignado su control, dará por finalizada la cacería. Una vez se alcance el cupo de 4 o más jabalíes, no podrá ser batida ninguna mancha más, y se dará igualmente por concluida.

1.3- El número de ojeos por jornada de caza, su localización y ubicación de las líneas de tiro serán fijadas siempre por los Guías, quienes podrán dar por finalizada la cacería o suspender su celebración si no son respetadas por los cazadores sus indicaciones.

Por motivos de mejora de la visibilidad sobre las piezas a abatir y por seguridad de los participantes, podrán ser colocados los puestos en las márgenes de las aguas públicas, las vías pecuarias y caminos de uso público incluidos o colindantes con la macha a abatir. No obstante, quedará prohibido el uso del arma en las Zonas de Seguridad cuando el tránsito de personas, animales o vehículos por las mismas así lo aconseje. En estos casos quedará igualmente prohibido el disparar en dirección a ellas siempre que el cazador no se encuentre separado de las citadas zonas a una distancia superior al alcance del proyectil. Con independencia de esta medida precautoria, cada cazador será responsable de los daños que por imprudencia o accidente ocasione a terceros.

1.4- El número mínimo de cazadores asistentes en una montería se fija en quince, sin cuya participación no podrá ser celebrada (en caso de ganchos será diez).

1.5- Las especies sobre las que se podrá ejercer el aprovechamiento dependerá de la mancha a abatir y, salvo que expresamente no se especifique lo contrario en el permiso que se expida por su Dirección Técnica, serán con carácter general, jabalí, zorro y ciervo hembra, de acuerdo con los siguientes aspectos:

1.5-1. Jabalí y zorro: no se fija cupo alguno.

1.5-2. Ciervo macho: **La caza del ciervo macho en monterías/ganchos se considera esta temporada como una medida de control de sus poblaciones y, de contemplarse esta posibilidad en la cacería, con carácter general sólo se podrán abatir ejemplares con un número de puntas igual o inferior a ocho y un cupo máximo de UN (1) ejemplar por puesto.**

Por la dificultad intrínseca que conlleva la clara identificación y valoración "in situ" de los ejemplares de ciervo macho que pueden ser abatidos, se entenderá como accidental el abatir ejemplares de más de ocho puntas siempre y cuando su medición fiscal no supere los 130 puntos y la caza del ciervo macho estuviese autorizada en esa mancha.

Si se abatiese algún ejemplar cuya medición fuese superior a los 130 puntos fiscales será considerado como cazado de forma fraudulenta, no autorizada, decomisado y le será exigida responsabilidad al cazador mediante la incoación de expediente sancionador.

1.5-3. Ciervo hembra: En los cuarteles III al XIV se contempla su caza sin cupo. No obstante, según la situación poblacional de la especie en el cuartel objeto de la mancha y su posibilidad cinegética, se podrá fijar un cupo por puesto o por cacería cuando el Agente/Celador de la Reserva lo considere oportuno. Incluso, si se constata un declive poblacional extremo por razones sanitarias o de otra índole, se podrá suprimir su caza. Esta cuestión será definida de forma previa a la realización de la cacería.

En los cuarteles I, II y XV inicialmente NO SE CONTEMPLA SU CAZA. No obstante, según la situación poblacional de la especie y su posibilidad cinegética, de forma previa a la realización de la cacería colectiva por parte del Agente/Celador de la Reserva se indicará si se permite o no y, en su caso, si su caza será sin cupo o si se fija un cupo por puesto o por cacería.

- 1.6- Las piezas de cérvidos no autorizados en cada tipo de montería/gancho que accidentalmente sean capturadas por agarre de los perros, serán abonadas mediante la aplicación de las cuotas complementarias establecidas para la caza a rececho establecidas en la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León. El ejemplar/es así abatido/s y sus respectivos trofeos, quedarán en propiedad de la Reserva Regional de Caza, no teniendo derecho alguno los cazadores, ojeadores, rehaderos, o participantes en la cacería sobre los mismos.

La responsabilidad, en caso de negativa al abono de la citada cuota complementaria, recaerá de forma solidaria sobre todos los cazadores participantes y podrá ser exigida mediante la incoación del expediente sancionador que proceda en cada caso.

- 1.7- Las cuernas, trofeos o cráneos de ciervos y corzos que sean encontrados por los cazadores, ojeadores y conductores de rehados serán entregados al Celador de la Reserva/Agente responsable de la cacería. En el caso de los desmogueos, le será devuelto ese mismo día a la persona que lo encuentre salvo que por el Celador/Agente se considere interesante su estudio, en cuyo caso le será entregado posteriormente por la Dirección Técnica de la Reserva una vez que finalice el mismo.

- 1.8- Podrá ser suspendida la montería/gancho por el personal de la Reserva que tenga asignada su control, cuando las circunstancias climatológicas o de cualquier otra índole así lo aconsejen. Por la Dirección Técnica de la Reserva, siempre y cuando el calendario de cacerías de la temporada lo permita, se fijará la fecha de celebración de la cacería que por estas causas sea suspendida, salvo que la suspensión se deba al incumplimiento de las normas establecidas por parte del cazador.

- 1.9- Con independencia de las autorizaciones que en su caso pueda precisar la utilización de emisoras u otros medios de telecomunicación, aquellas cuadrillas que pretendan hacer uso de estos medios en las monterías/ganchos, deberán ponerlo en conocimiento del Celador/Agente encargado de la cacería y proveer a este de uno de los aparatos antes de su comienzo. En el supuesto de que no le sea facilitado dicho aparato, no podrán ser utilizados durante su celebración.

- 1.10- Queda prohibido el doblar los puestos. El cazador de cada postura deberá ser el inscrito en la relación definitiva de asistentes que el Celador/Agente elaborará el mismo día de la cacería.

- 1.11- Solamente se autorizará para las monterías y ganchos el empleo de arma larga rayada (rifles) o de ánima lisa (escopetas), de las categorías, calibres y municiones reglamentarias para el ejercicio de la caza. Se permite igualmente la tenencia y empleo de armas blancas para el remate, siendo necesario en este caso que los ojeadores, batidores o perreros que las porten lleven consigo la licencia de caza.

- 1.12- En toda montería o gancho los batidores y perreros deberán llevar puesta exteriormente una prenda de vestir tipo chaleco, de color amarillo, verde o naranja, de tonalidad llamativa y reflectante, al objeto de que puedan ser visualizados a gran distancia.

Así mismo, los cazadores que ocupen un puesto deberán llevar alguna prenda (gorra, cinta, brazalete, chaleco, etc.) de colores y características similares que en el caso anterior, de tal forma que cualquier cazador de los puestos contiguos identifique claramente su posición.

- 1.13- No se autorizará la utilización de más de dos perros por rehala de las razas siguientes: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, y Akita Inu. El Celador/Agente responsable de la cacería podrá igualmente excluir y prohibir la participación a aquellos animales de la



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
Soria

especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que le conste hayan protagonizado ataques o lesiones a personas o a otros animales no cinegéticos.

- 1.14- La incomparecencia del titular de la cuadrilla el día de la cacería, o el encontrarse impedido para ejercerla, supondrá su suspensión. No obstante, entendiéndose que existen imponderables circunstancias que pueden impedir su asistencia, podrá ser celebrada si documentalmente justifica la causa de su incomparecencia y delega en otro miembro de la cuadrilla la responsabilidad que se deriva de su celebración.
- 1.15- Lo no previsto en las presentes normas se regirá por las disposiciones vigentes en materia de caza para esta clase de terrenos cinegéticos, así como por las condiciones específicas y normas de seguridad en las cacerías que se remitirán expresamente con los permisos que se expidan.

2. NORMAS ESPECÍFICAS.

- 2.1 **Excepto en el Cuartel XV, que se regirá por su calendario y manchas específico**, en el resto de Cuarteles el número máximo de puestos autorizados será de **treinta (30) y de sesenta (60) perros**. No obstante, el calendario de aprovechamientos cinegéticos colectivos podrá recoger la celebración de ganchos, con un número máximo de puestos autorizados de **veinte (20) y de treinta perros (30)**, con objeto de cumplir la distribución de cacerías entre las entidades propietarias proporcionalmente a la superficie que éstas aportan a cada Cuartel.
- 2.2 En los Cuarteles V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV las monterías podrán ser canjeadas por ganchos a celebrar en dos días de caza consecutivos cuando no se rebase en los mismos los veinte puestos y el número de perros utilizados no sea superior a treinta. En tal caso, las cacerías serán consideradas como "ganchos mixtos" y con carácter general sólo podrá dispararse sobre **jabalíes, zorros y ciervos hembra (de acuerdo con lo señalado en el punto 1.5)**, salvo en aquellas manchas concretas, en las que como medida de control poblacional, se considere por el Guía sea necesario el ampliar esta medida a los ciervos machos, en cuyo caso serán de aplicación las mismas condiciones que las establecidas para su caza en montería.

3. BATIDAS DE CONTROL POBLACIONAL DE ZORROS

- 3.1 Ante el escaso atractivo que tradicionalmente supone para los cazadores el abatir los ejemplares de zorros en las monterías/ganchos contemplados en el Plan Anual de Caza, y si los resultados que se vayan obteniendo durante su ejecución hacen prever que no van a ser alcanzados los cupos de capturas previstos en el P.O.C. de la Reserva, y como medida de prevención de daños a cultivos, a la fauna, mejora del sex ratio y de su estado sanitario, se procederá a la celebración de batidas de control de zorros. La Dirección Técnica de la Reserva determinará de forma específica en cada una de ellas, las características, lugares y si en este tipo de batidas pueden o deben ser abatidos jabalíes para control poblacional.

4. PRECIOS INDICES.

- 4.1 El Precio Índice establecido para los permisos de caza de MONTERIA/GANCHO¹ para cada cuartel, aparece en la siguiente tabla. En el cuartel XV el precio variará dependiendo del número de puestos autorizados:

De acuerdo con lo señalado en la Resolución de 20 de septiembre de 2016 por la que se establece el importe de los gastos para el control del aprovechamiento para cada modalidad en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León para la temporada 2017-2018, los permisos de monterías conllevarán un suplemento de 50€/permiso y los permisos de ganchos 25€/permiso. Esta cantidad deberá ser ingresada por el adjudicatario del permiso en la cuenta **ES31 3017 0100 5400 0006 7827** (Fondo de Mejoras/Gestión) de la entidad bancaria **CAJA RURAL DE SORIA**.

	MONTERIAS			GANCHOS			*Cantidad complementaria de la cacería colectiva si se contempla la posibilidad de caza de cierva	
	P.I.(€)	F.G. importe mínimo (€)	GASTOS CONTROL APROVECHAMIENTO (Resolución 20 sept 2016)	P.I.(€)	F.G. importe mínimo (€)	GASTOS CONTROL APROVECHAMIENTO (Resolución 20 sept 2016)	MONTERIAS	GANCHOS
Cuartel 1	900	135	50	600	90	25	200	130
Cuartel 2	900	135	50	600	90	25	200	130
Cuartel 3	1000	150	50	650	97,5	25		
Cuartel 4	1000	150	50	650	97,5	25		
Cuartel 5	1000	150	50	650	97,5	25		
Cuartel 6	800	120	50	570	85,5	25		
Cuartel 7	1000	150	50	650	97,5	25		
Cuartel 8	800	120	50	570	85,5	25		
Cuartel 9	800	120	50	570	85,5	25		
Cuartel 10	800	120	50	570	85,5	25		
Cuartel 11	900	135	50	610	91,5	25		
Cuartel 12	900	135	50	610	91,5	25		
Cuartel 13	900	135	50	610	91,5	25		
Cuartel 14	800	120	50	570	85,5	25		
Cuartel 15								
25 puestos	800	120	50				200	
30 puestos	950	142,5	50				250	
35 puestos	1100	165	50				300	
40 puestos	1250	187,5	50				350	

*Las cacerías colectivas de los Cuarteles I, II y XV serán, en un principio, únicamente de jabalí. Si la situación poblacional de la especie en esos cuarteles permitieran la inclusión de cierva como posibilidad cinegética, de forma previa a la realización de la cacería colectiva se indicará tal circunstancia por parte del Agente/Celador de la Reserva, debiendo en ese caso el adjudicatario del permiso abonar las cantidades complementarias que se indican en la tabla propietario del permiso, que deberá ingresar el 15% correspondiente al Fondo de Gestión de la Reserva.

¹ El Precio Índice es diferente en los distintos cuarteles en base a su potencialidad cinegética y ha sido calculado teniendo en cuenta los aprovechamientos realizados en años anteriores.



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
Soria

CAZA DE LA CODORNIZ EN LA MEDIA VEDA (CUARTELES I, II, III y XV)

- Sólo se practicará en los Cuarteles I, II y III y XV de la Reserva.
- Corresponden los permisos a los Ayuntamientos de Yanguas, Santa Cruz de Yanguas, Villar del Río, La Póveda, Almarza, Rebollar, Rollamienta y Valdeprado.
- El cupo total de permisos será de 16 (dos por día) en los Cuarteles I, II y III, y de 8 (uno por día) en el Cuartel XV "Alcarama".
- Cada permiso posibilita la caza de un máximo de tres cazadores y el empleo de seis perros. El cupo máximo de codornices por cazador y día se fija en 30 ejemplares. El horario de las jornadas de caza será de las 8,00 horas a las 12,00 y de las 17,00 a las 20,30 horas.
- Podrá dispararse **durante la caza de la codorniz**, a la paloma torcaz y la tórtola común, con un cupo máximo para esta última especie de 8 ejemplares por cazador y día.
- Tal y como dispone el art.13.3 del Decreto 83/1998 de la Consejería de Medio Ambiente, el cupo de permisos ha sido distribuido entre las entidades propietarias proporcionalmente a la superficie que éstas aportan a cada Cuartel. De su aplicación se ha deducido el siguiente reparto:

Villar del Río: 10 permisos de caza en el Cuartel I
 Yanguas: 6 permisos de caza en el Cuartel I
 Santa Cruz de Yanguas: 10 permisos en el Cuartel II
 La Póveda: 6 permisos de caza en el Cuartel II y 6 en el Cuartel III
 Almarza: 6 permisos de caza en el Cuartel III
 Rollamienta: 3 permisos de caza en el Cuartel III
 Rebollar: 1 permiso de caza en el Cuartel III.
 Valdeprado: 8 permisos de caza en el Cuartel XV "Alcarama"

- El calendario para su disfrute será el siguiente:

	19 ago	20 ago	22 ago	24 ago	26ago	27 ago	29 ago	31 ago
Cuartel I	Villar R	Villar R	Villar R	Villar R	Villar R	Villar R	Villar R	Villar R
Cuartel I	Yanguas	Yanguas	Yanguas	Yanguas	Villar R	Yanguas	Villar R	Yanguas
Cuartel II	Sta.Cruz	Sta. Cruz	Sta. Cruz	Sta. Cruz	Sta. Cruz	Sta. Cruz	Sta. Cruz	Sta. Cruz
Cuartel II	La Póved	La Póved	La Póved	Sta. Cruz	La Póved	La Póved	Sta. Cruz	La Póved
Cuartel III	Rollamta.	La Póved	La Póved	La Póved	Rollamta	La Póved	La Póved	La Póved
Cuartel III	Almarza	Almarza	Almarza.	Rebollar	Almarza	Almarza	Rollamta	Almarza
Cuartel XV	Valdeprado	Valdeprado	Valdeprado	Valdeprado	Valdeprado	Valdeprado	Valdeprado	Valdeprado

- El Precio Índice establecido para el permiso de caza de la MEDIA VEDA en el Plan Anual de la Reserva Regional de Caza de Urbión para la presente temporada es de 45 €.

Por tanto, en caso de que la adjudicación se realice por un importe inferior al Precio Índice, el mínimo a ingresar en el Fondo de Gestión por cada permiso, es de 6,75 €.

- Durante el disfrute de las cacerías, podrán igualmente ser abatidos zorros, urracas y cornejas.
- Los permisos serán expedidos por la Dirección Técnica y entregados a los cazadores en las Oficinas Comarcales del Servicio Territorial de Medio Ambiente situadas en las localidades de

Almarza y de San Pedro Manrique. Previamente, y con al menos tres días de antelación a la fecha de caza, cada cuadrilla deberá confirmar telefónicamente su asistencia (975-250157 Almarza para los Cuarteles II y III, y 975-381018 San Pedro Manrique para los Cuarteles I y XV) y fijar el lugar y punto de encuentro con el Guía que les facilitará el permiso de caza.

11. En cualquier caso, deberán respetarse y atenderse las indicaciones de los Guías, quienes en caso de discrepancia con el cazador podrán dar por finalizada la jornada de caza sin que ello posibilite reclamación o de lugar a derecho alguno.
12. El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, será considerado como infracción administrativa y sancionada como tal, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que puedan serle exigidas al cazador.

CAZA MENOR

1. Sólo se practicará en los Cuarteles I, II, III, IV, VII y XV de la Reserva.
2. Corresponden los permisos a los Ayuntamientos de Yanguas, Santa Cruz de Yanguas, Villar del Río, La Póveda, Almarza, Rebollar, Rollamienta, Valdeavellano de Tera, Sotillo del Rincón, Montenegro de Cameros, San Pedro Manrique y Valdeprado.
3. Los días hábiles de caza serán:
 - Noviembre: 2, 5, 9, 12, 16, 19, 23, 26 y 30
 - Diciembre: 3, 7, 10, 14, 17, 21 y 28
4. El horario de la jornada de caza será desde las 9,00 horas a las 15,00 horas.
5. El cupo total de permisos y su distribución será de:
 - Dos permisos por día en los Cuarteles I, II, y III. Total, 32 permisos por Cuartel.
 - Un permiso por día en los Cuarteles IV, VII y XV. Total 16 permisos por Cuartel.
6. Tal y como dispone el art.13.3 del Decreto 83/1998 de la Consejería de Medio Ambiente, el cupo de permisos ha sido distribuido entre las Entidades propietarias proporcionalmente a la superficie que éstas aportan a cada Cuartel. De su aplicación se ha deducido el siguiente reparto:
 - Villar del Río: 20 permisos de caza en el Cuartel I y 2 en el Cuartel XV
 - Yanguas: 12 permisos de caza en el Cuartel I y 1 en el Cuartel XV
 - Santa Cruz de Yanguas: 20 permisos en el Cuartel II
 - La Póveda: 12 permisos de caza en el Cuartel II y 13 en el Cuartel III
 - Almarza: 12 permisos de caza en el Cuartel III
 - Rollamienta: 6 permisos de caza en el Cuartel III
 - Rebollar: 1 permiso de caza en el Cuartel III.
 - Sotillo del Rincón: 8 permisos de caza en el Cuartel IV
 - Valdeavellano de Tera: 8 permisos de caza en el Cuartel IV
 - Montenegro de Cameros: 16 permisos de caza en el Cuartel VII.
 - San Pedro Manrique: 11 permisos de caza en el Cuartel XV
 - Valdeprado: 2 permisos de caza en el Cuartel XV
7. El calendario para su disfrute será el siguiente:

Cuartel	2 N	5 N	9 N	12 N	16 N	19 N	23 N	26 N	30 N	3 D	7 D	10 D	14 D	17 D	21 D	28 D
I	Villar	Villar	Villar	Villar	Villar	Villar	Villar	Villar	Villar	Villar	Villar	Villar	Villar	Villar	Villar	Villar
I	Yang	Yang	Yang	Yang	Villar	Yang	Yang	Villar	Yang	Yang	Yang	Villar	Yang	Yang	Villar	Yang
II	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz	StCrz
II	Póvd	StCrz	Póvd	Póvd	Póvd	Póvd	StCrz	Póvd	Póvd	StCrz	Póvd	Póvd	StCrz	Póvd	Póvd	Póvd
III	Almr	Póvd	Póvd	Póvd	Póvd	Almr	Póvd	Póvd	Póvd	Póvd	Póvd	Almr	Póvd	Póvd	Póvd	Póvd
III	Rollm	Almr	Almr	Rollm	Almr	Rebill	Rollm	Almr	Almr	Rollm	Almr	Rollm	Almr	Almr	Rollm	Almr
IV	Sotill	Sotill	Vald	Vald	Sotill	Sotill	Vald	Vald	Sotill	Sotill	Vald	Vald	Sotill	Vald	Sotill	Vald
VII	Mont	Mont	Mont	Mont	Mont	Mont	Mont	Mont	Mont	Mont	Mont	Mont	Mont	Mont	Mont	Mont
XV	San P	San P	Valdp	Villar	San P	San P	San P	Valdp	San P	Villar	San P	Yang	San P	San P	San P	San P

8. El Precio Índice establecido para el permiso de caza de la MENOR en el Plan Anual de la Reserva Regional de Caza de Urbión para la presente temporada es de **35 €**. Por tanto, en



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
Soria

caso de que la adjudicación se realice por un importe inferior al Precio Índice, el mínimo a ingresar en el Fondo de Gestión por cada permiso, es de 5,25 €.

9. Cada permiso posibilita la caza de un máximo de tres cazadores y el empleo de seis perros. El cupo máximo de piezas a cobrar entre las especies de perdiz, liebre y conejo por cazador y día se fija en 3 ejemplares, debiendo darse por finalizada la cacería cuando dicho cupo se alcance. Durante la jornada de caza podrán igualmente ser abatidas el resto de especies cazables de caza menor contempladas en la Orden Anual de Caza vigente, **a excepción de la becada, sobre la que no podrá dispararse**, no fijándose cupo alguno para las mismas.
10. Los cazadores que compartan el mismo permiso de caza deberán formar "cuadrilla", y cazar agrupados o en mano, de tal forma que en ningún caso se encuentren separados entre sí más de 150 metros. Esta norma no será de aplicación para el cobro de piezas heridas, en cuyo caso los compañeros dejarán de cazar y esperarán al cazador que se encuentre realizando el cobro hasta que éste finalice y vuelva a integrarse en el grupo.
11. Los permisos serán expedidos por la Dirección Técnica de la Reserva, y entregados a los cazadores por el Guía responsable de cada Cuartel. Previamente y con al menos una semana de antelación a la fecha de caza, cada cuadrilla deberá confirmar telefónicamente su asistencia y fijar el lugar y punto de encuentro con el Agente o Celador que les facilitará el permiso de caza, y les indicará la zona del Cuartel en la que podrá practicarse la jornada de caza, y el lugar o lugares establecidos como "aparcaderos" y "punto de control" en los que deberán ubicarse los vehículos utilizados por los participantes.
12. Una vez iniciada la jornada de caza, los componentes de la misma cuadrilla no podrán desplazarse con sus vehículos a lugares distintos de los establecidos como "aparcaderos", ya que de hacerlo, se considerará finalizada la cacería.
13. Salvo indicación contraria del Guía que entregue el permiso, quedarán excluidas para la práctica de la caza menor todas las zonas que presenten arbolado continuo y sean susceptibles de ser batidas en las monterías.
14. Una vez concluida la jornada de caza, y en caso de no estar presente el Guía, los cazadores podrán abandonar el cazadero, quedando obligado el titular del permiso de caza a comunicar en el plazo de 24 horas el resultado de la cacería al Agente/Celador responsable de la misma. Si dicha comunicación no fuera posible, podrá igualmente hacerlo al teléfono de la Oficina Comarcal de la Reserva Regional ubicada en Almarza (Tfno.: 975 25 01 57) para los permisos correspondientes a los Cuarteles II, III, IV y VII; o en San Pedro Manrique (975 38 10 18) si los permisos corresponden a los Cuarteles I y XV.
15. El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, será considerado como infracción administrativa y sancionada como tal, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que puedan serle exigidas al cazador.

BECADA

1. El periodo hábil será el comprendido entre el 22 de Octubre de 2017 y el 31 de Enero de 2018.
2. Los días hábiles para la caza de la becada serán todos los LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, Y VIERNES, al objeto de que no interfiera la celebración de estas cacerías con la realización de

ganchos/monterías/jornadas de caza menor del calendario de caza establecido en la Reserva. Excepcionalmente se podrán considerar los JUEVES como días hábiles, siempre que no se celebre otro tipo de cacería, para poder ofrecer fechas alternativas a las cacerías suspendidas por el personal de la Reserva.

3. El cupo total de permisos por Cuartel será de 20 y se practicará en los quince Cuarteles de la Reserva Regional de Caza de Urbión.
4. Cada permiso posibilita la caza de un máximo de tres cazadores y el empleo de seis perros (dos por cazador). El cupo máximo de becas a cobrar por permiso se fija en 9 ejemplares, con un máximo de tres becas por cazador.
5. Durante la jornada de caza NO podrá dispararse ni ser abatidas ninguna otra de las especies cazables de caza menor contempladas en la Orden Anual de Caza vigente. Se exceptúa de esta restricción a los zorros, urracas y cornejas, que podrán ser abatidos sin limitación de cupo.
6. Sólo podrán ser empleados para esta modalidad de caza razas/cruces de perros "de muestra" (bretón, drathaar, braco, pointer, setter, korthals,..) quedando prohibida la utilización de razas y/o cruces de perros de "rastros y persecución" (sabuesos, grifones, podencos,...).
7. Los cazadores que compartan (hasta un máximo de tres), el mismo permiso de caza deberán formar "cuadrilla", y cazar agrupados o en mano, de tal forma que en ningún caso se encuentren separados entre sí más de 150 metros. Esta norma no será de aplicación para el cobro de piezas heridas, en cuyo caso los compañeros dejarán de cazar y esperarán al cazador que se encuentre realizando el cobro hasta que éste finalice y vuelva a integrarse en el grupo.
8. Los permisos serán expedidos por la Dirección Técnica de la Reserva y serán entregados a los cazadores por el Guía responsable de cada Cuartel. Previamente y con al menos una semana de antelación a la fecha de caza, cada cazador/cuadrilla deberá confirmar telefónicamente su asistencia y fijar el lugar y punto de encuentro con el Agente o Celador que les facilitará el permiso de caza, y les indicará la zona del Cuartel en la que podrá practicarse la jornada de caza, y el lugar o lugares establecidos como "aparcaderos" y "punto de control" en los que deberán ubicarse los vehículos utilizados por los participantes.
9. Antes de iniciar la cacería, **el cazador, deberá presentar al Guía la documentación (originales) que la legislación vigente exige** para ejercitar la caza: D.N.I. o documento acreditativo de la identidad, Licencia de caza de Castilla y León; Permiso de Armas; Guía de Pertenececia del Arma y Seguro de caza. En el supuesto de que el cazador no posea alguno de estos documentos, o no esté en vigor, se suspenderá la cacería.
10. Una vez iniciada la jornada de caza, los componentes de la misma cuadrilla no podrán desplazarse con sus vehículos a lugares distintos de los establecidos como "aparcaderos", ya que de hacerlo, se considerará finalizada la cacería.
11. El Celador de Medio Ambiente/Agente responsable de la cacería, podrá excluir para la práctica de la jornada de caza todas las zonas que presenten arbolado continuo y sean susceptibles de ser batidas en las monterías en fechas próximas.
12. El horario de la jornada de caza será desde las 9,00 horas a las 15,00 horas. Cuando las condiciones climatológicas así lo recomienden, el Celador/Agente responsable de la cacería, podrá optar por modificar el horario de la jornada de 10,00 a 16,00 horas.
13. Podrá ser suspendida la cacería por el personal de la Reserva que tenga asignada su control, cuando las circunstancias meteorológicas o de cualquier otra índole así lo aconsejen. Por la Dirección Técnica de la Reserva, siempre y cuando el calendario de cacerías de la temporada lo permita, se fijará una nueva fecha para su celebración, salvo que la suspensión se deba al incumplimiento de las normas establecidas por parte del cazador.
14. Las cuernas, trofeos o cráneos de ciervos y corzos que sean encontrados por los cazadores, serán entregados al Guía responsable de la cacería. En el caso de los desmogueos, le será devuelto ese mismo día a la persona que lo encuentre salvo que por el Celador/Agente se



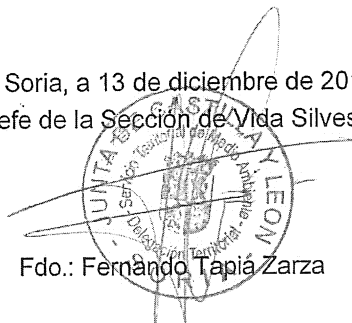
Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Servicio de Medio Ambiente
Soria

considere interesante su estudio, en cuyo caso le será entregado posteriormente por la Dirección Técnica de la Reserva una vez que finalice el mismo.

15. El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas, será considerado como infracción administrativa y sancionada como tal, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que puedan serle exigidas al cazador.
16. **Sólo podrá ejercitar la acción de caza el Titular/es del Permiso.**
17. El Precio Índice establecido para el permiso de caza de la BECADA en el Plan Anual de la Reserva Regional de Caza de Urbión para la presente temporada es de **170 €**. **Por tanto, en caso de que la adjudicación se realice por un importe inferior al Precio Índice, el mínimo a ingresar en el Fondo de Gestión por cada permiso, es de 25,50 €.**
18. Una vez que de acuerdo con las normas anteriores, se diera por finalizada la cacería o cerrado el permiso, su titular no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, indemnización, o devolución del importe satisfecho en la adjudicación, salvo que así se haya reflejado expresamente por la Entidad propietaria en el Pliego de Condiciones económicas, que en ningún caso podrá establecer un detrimento/devolución de la cantidad ingresada en el Fondo de Gestión de la Reserva.

En Soria, a 13 de diciembre de 2016
El Jefe de la Sección de Vida Silvestre



Fdo.: Fernando Tapia Zarza

